

Entidades Colaboradoras para aplicación de la Reglamentación sobre Industrias de Fabricación de Hormigón Preparado;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zaragoza y por la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción de este Ministerio;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 14 de octubre de 1981;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto:

Inscribir a la Sociedad «Laboratorios Proyex, S. A.», de Zaragoza, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras para aplicación de la Reglamentación sobre Industrias de Fabricación de Hormigón Preparado, siendo su ámbito de actuación todo el territorio nacional.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

2833 RESOLUCION de 7 de enero de 1983, de la Dirección General de la Energía, sobre aprobación centralización prefabricada de contadores eléctricos a favor de «R. Q. Aplicaciones Electromecánicas, S. A.».

Resultando que con fecha 16 de marzo de 1976 se dictó por esta Dirección General de la Energía Resolución por la que se autorizaba el prototipo de centralización de contadores eléctricos solicitada por «R. Q. Aplicaciones Electromecánicas»;

Resultando que con fecha 2 de marzo de 1978 esta Dirección General de la Energía aclaró la citada Resolución, a petición de la Empresa interesada, en el sentido de que si un fabricante solicita la aprobación de un tipo determinado de este material y la Dirección General, previos los asesoramientos y la tramitación correspondiente, se la otorga ninguna Empresa suministradora puede hacerle objeto de una prohibición, a menos que demuestre que su fabricación senada no corresponde al tipo aprobado;

Por esta razón, en las normas particulares para las que la Empresa distribuidora haya obtenido su aprobación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, no podrán figurar ni aplicarse en la práctica tampoco exclusiones de materiales o equipos que, por cumplir los requisitos reglamentarios correspondientes, hayan sido aprobados por la Administración;

Resultando que tanto la Resolución como la aclaración de fechas 2 de marzo de 1978 y 17 de marzo de 1980 fueron comunicadas a la Empresa interesada pero no publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», y existiendo Empresas suministradoras e instaladores que no admiten la citada centralización prefabricada de contadores eléctricos;

Considerando que ya desde que fueron autorizados por Resolución de esta Dirección General, en marzo de 1976, se vienen fabricando e instalando las centralizaciones prefabricadas de contadores R. Q.;

Considerando que en las centralizaciones de la clase II con envoltente metálica, manufacturadas por esa Entidad y autorizadas por esta Dirección General, su diseño constructivo presupone que la Compañía eléctrica suministradora debe instalar contadores de la misma clase, es decir, de doble aislamiento;

Considerando que existen en el mercado contadores ordinarios o de envoltente metálica, y que según comunicación de esta Dirección General de fecha 17 de marzo de 1980 también se pueden instalar, siempre que la centralización esté situada en local seco, ventilado y bajo llave, sin más exigencias que las establecidas en la Instrucción MI BT 015 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión;

Considerando que la autorización concedida en su día, 16 de marzo de 1976, debe ser publicada para general conocimiento;

Vistos el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, instrucciones complementarias al mismo de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, y la Ley de Procedimiento Administrativo, Esta Dirección General ha resuelto confirmar la autorización que desde el año 1976 disfrutaba la centralización prefabricada de contadores eléctricos de «R. Q. Aplicaciones Electromecánicas, S. A.».

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2834 ORDEN de 22 de diciembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Gallegos y Escalona del Prado (Segovia) por don Manuel Escribano Arcones y don Bernardino Galla Mardomingo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Manuel Escribano Arcones y don Bernardino Galla Mardomingo para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en Gallegos y Escalona del Prado (Segovia) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de dos tanques de refrigeración de leche en origen en Gallegos y Escalona del Prado por don Manuel Escribano Arcones y don Bernardino Galla Mardomingo, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente conceder:

Una subvención de 178.896 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total, asciende a la cantidad de 894.484 pesetas, y cuya distribución entre los dos solicitantes se incluye en el anejo de esta Orden.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771 del presupuesto de 1982.

Tres. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1982 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEJO

Número de orden	Peticionario	Localidad	Tanques		Inversión total	Subvención concedida
			Número	Capacidad — Litros		
1	Manuel Escribano Arcones	Gallegos	1	550	350.000	70.000
2	Bernardino Galla Mardomingo	Escalona del Prado	1	1.600	544.484	108.896
		Total	2	2.150	894.484	178.896